

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE
LA CALIDAD DEL AIRE DE NUEVAS
ZONAS RURALES**

(PRIMER BORRADOR)





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE NUEVAS ZONAS RURALES

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Igualmente atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento de normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene como objetivo básico de la comunidad autónoma en el artículo 10.3.7º la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Asimismo, establece en el artículo 28 el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes, garantizando este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales. Contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma en el artículo 37.1.20º, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

En cuanto a la normativa básica estatal amparada por el artículo 149.1.23ª que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece en su artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los Planes de Mejora de la Calidad del Aire para alcanzar los objetivos de calidad del aire en las zonas en las que los niveles de uno o más contaminantes regulados superen dichos objetivos. Este artículo establece, así mismo, el contenido mínimo de estos planes. A su vez el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el artículo 3.3.c) prevé que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de dichas concentraciones, en particular aprobarán los planes de mejora de calidad del aire y los planes de acción a corto plazo. Estos planes habrán de integrar todos los contaminantes afectados y contener, al menos, la información a que se refiere el anexo XV del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Dentro del marco normativo andaluz, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, regula en Andalucía la contaminación atmosférica en su título IV, capítulo II, sección 2ª.

El desarrollo normativo del contenido de los planes de calidad del aire se materializa en el capítulo II, sección 4ª del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

El contenido del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Nuevas Zonas Rurales cumple con lo estipulado en el Anexo de la Orden de 19 de enero de 2024, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acuerda la formulación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Zonas Rurales, y en el Anexo de la Orden de 19 de febrero de 2024, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acuerda la formulación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Puente Nuevo, y el mínimo establecido en el artículo 22 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.



En 2023 se ha realizado una nueva zonificación del territorio según los niveles de los contaminantes y los objetivos de calidad del aire establecidos. Se ha creado una zona denominada zonas rurales 3, que incluye la zona industrial de Puente Nuevo y zonas rurales, establecidas en la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire aprobada por Acuerdo de 22 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, excepto Iznatoraf, Villacarrillo, Castellar que pertenecen al Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno, y parte de los términos de Villanueva de la Reina y Guarromán que están incluidos en el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Bailén.

En esta zona se han producido superaciones del valor objetivo del ozono para la protección de la salud humana, establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, y se han sobrepasado, asimismo, el valor objetivo de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (EACA) de material particulado de tamaño inferior a 10 μm (PM10), el material particulado inferior a 2.5 μm (PM2.5), y el dióxido de azufre (SO₂). Como resultado de las mismas y, en aplicación de las normas antes mencionadas, la entonces Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul dicta la Orden de 19 de enero de 2024, por la que se aprueba la formulación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Zonas Rurales y la Orden de 19 de febrero de 2024, por la que se aprueba la formulación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Zona Industrial de Puente Nuevo. Las citadas Ordenes recogen los mecanismos establecidos por el Decreto 239/2011, para los planes de mejora de la calidad del aire obligatorios cuando se superen los niveles de contaminación correspondientes.

De acuerdo a esta nueva zonificación, se han unificado el ámbito de aplicación del Plan de Mejora de la Calidad de la Zona Industrial de Puente Nuevo, con el Plan de Mejora de Calidad del Aire de Zonas Rurales, se ha tomado la decisión de aprobar por Decreto un único plan con la nueva zonificación, con la denominación de Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Nuevas Zonas Rurales.

Desde la entrada en vigor de esta Orden, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la Dirección General competente en medio ambiente atmosférico, ha realizado los estudios tendentes a la elaboración del plan de mejora de la calidad del aire. Una vez redactado el Plan, se procede a su aprobación tras el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y Evaluación de Impacto en la Salud, con objeto de conseguir una mejora sustancial de la calidad del aire a corto plazo, así como el cumplimiento de los límites legales recogidos en la normativa vigente antes mencionada. El plan se concibe como una herramienta cuyo objeto es, una vez analizadas las causas de las superaciones de ciertos contaminantes, establecer las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, a fin de cumplir los objetivos de calidad del aire.

Este Decreto satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, adecuándose a lo recogido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 6.b del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El presente Decreto da respuesta a la necesidad de reducir la contaminación atmosférica en una zona donde se han producido superaciones de los objetivos de calidad del aire recogidos en la normativa vigente, mediante la elaboración de un plan de mejora de la calidad del aire para resolver esta situación. En cuanto al principio de eficacia, en la fase inicial de este Decreto, se ha realizado un estudio exhaustivo con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia y la valoración de las necesidades de los agentes implicados para que éste sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos de calidad del aire. La regulación es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que la misma establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En lo que respecta a la seguridad jurídica, el presente Decreto aprueba un plan coherente con



el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, que es claro y preciso, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administraciones Públicas, personas físicas o jurídicas. En la tramitación se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, mediante la participación ciudadana a través de la consulta pública previa a la elaboración del primer borrador, el posterior trámite de audiencia, y el trámite de información pública. Además, se han solicitado los informes preceptivos necesarios, todo ello de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se ha posibilitado el acceso a la documentación propia del proceso de elaboración de la norma así como la participación activa de las personas potencialmente interesadas. En cuanto al principio de eficiencia no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, ni para la ciudadanía, ni para la Administración ni para los destinatarios de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX, de XXXX, de 2024,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Nuevas Zonas Rurales, que figura como Anexo a este Decreto, como instrumento para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en su ámbito territorial, según lo dispuesto en el el capítulo II, sección 4ª del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y en el artículo 24 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial comprende íntegramente los términos municipales los términos municipales de todos los municipios de la Comunidad de Andalucía no incluidos en otros Planes de Mejora de Calidad del Aire, es decir, todos los municipios andaluces siguientes:

PROVINCIA	ZONA	MUNICIPIOS
ALMERÍA	NUEVAS ZONAS RURALES	Todos los municipios de la Provincia de Almería, excepto Almería, Carboneras, El Ejido, Níjar y Roquetas del Mar.
CÁDIZ	NUEVAS ZONAS RURALES	Todos los municipios de la Provincia de Cádiz, excepto Algeciras, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción, Los Barrios, Puerto Real, Rota, San Fernando, San Roque, Sanlúcar de Barrameda.
CÓRDOBA	NUEVAS ZONAS RURALES	Todos los municipios de la Provincia de Córdoba, excepto Córdoba.



PROVINCIA	ZONA	MUNICIPIOS
GRANADA	NUEVAS ZONAS RURALES	Todos los municipios de la Provincia de Granada, excepto Albolote, Alhendín, Armilla, Atarfe, Cájar, Cenes de la Vega, Cúllar Vega, Churriana de la Vega, Gójar, Granada, Huétor Vega, Jun, La Zubia, Las Gabias, Maracena, Monachil, Motril, Ogíjares, Otura, Peligros, Pulianas, Santa Fe, Vegas del Genil.
HUELVA	NUEVAS ZONAS RURALES	Todos los municipios de la Provincia de Huelva, excepto Aljaraque, Gibraleón, Huelva, Moguer, Niebla, Palos de la Frontera, Punta Umbría y San Juan del Puerto.
JAÉN	NUEVAS ZONAS RURALES	Todos los municipios de la Provincia de Jaén, excepto Bailén, Castellar, Iznatoraf, Jaén, Linares, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.
MÁLAGA	NUEVAS ZONAS RURALES	Todos los municipios de la Provincia de Málaga, excepto Benalmádena, Casares, Estepona, Fuengirola, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Rincón de la Victoria, Vélez-Málaga, Torremolinos.
SEVILLA	NUEVAS ZONAS RURALES	Todos los municipios de la Provincia de Sevilla, excepto Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Almensilla, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gines, La Algaba, La Puebla del Río, Los Palacios y Villafranca, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla, Tomares, Umbrete, Utrera, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal.

Artículo 3. Creación, naturaleza y adscripción de la Comisión de Seguimiento del Plan.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Mejora de Calidad del Aire de Nuevas Zonas Rurales (en adelante «la Comisión») como órgano colegiado de participación administrativa y social cuyo cometido es el seguimiento, evaluación y propuesta de modificación, en caso necesario, del Plan.

2. La Comisión estará adscrita administrativamente a la Dirección General competente en materia de medio ambiente atmosférico.

Artículo 4. Funciones.

Las principales funciones de la Comisión, que asume como propias por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, serán las siguientes:



a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan y, en su caso, proponer medidas correctoras tendentes al cumplimiento de aquellos, en el supuesto de que el grado de consecución de los objetivos propuestos no sea satisfactorio.

b) Proponer la redefinición de los indicadores establecidos, en función de los resultados que se vayan obteniendo.

c) Proponer modificaciones puntuales para la actualización permanente del Plan, en función de los resultados que se vayan obteniendo o de las novedades que acontezcan durante su vigencia.

Artículo 5. Composición.

1. La Presidencia de la Comisión estará formada por la persona titulares de la Dirección General competente en materia de medio ambiente atmosférico.

2. Las vocalías de la Comisión estarán formadas por los siguientes miembros:

a) Ocho personas representantes de la Consejería en medio ambiente atmosférico, de cada una de las provincias andaluza. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.

b) Una persona representante de la Consejería competente en materia de fomento. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.

c) Una persona representante de la Consejería competente en materia de energía. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.

d) Una persona representante de la Consejería competente en materia de industria. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.

e) Una persona representante de la Consejería competente en materia de salud. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.

f) Una persona representante de la Consejería competente en materia de agricultura. La representación será con nivel mínimo de jefatura de servicio, a designar por dicha Consejería.

g) Una persona representante de la Diputación Provincial de Almería.

h) Una persona representante de la Diputación Provincial de Cádiz.

i) Una persona representante de la Diputación Provincial de Córdoba.

j) Una persona representante de la Diputación Provincial de Granada.

k) Una persona representante de la Diputación Provincial de Huelva.

l) Una persona representante de la Diputación Provincial de Jaén.

m) Una persona representante de la Diputación Provincial de Málaga.

n) Una persona representante de la Diputación Provincial de Sevilla.

3. En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. La Secretaría de la Comisión, que actuará con voz y sin voto, será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de medio ambiente, designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de medio ambiente atmosférico, quien designará igualmente una persona sustituta para dicha Secretaría con la misma cualificación y requisitos que su titular, y que le sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico.



1. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y a la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento serán desarrollados por el propio órgano colegiado, mediante el correspondiente reglamento interno.

2. La Comisión se reunirá una vez al año a propuesta de la Presidencia. Las sesiones se celebrarán preferentemente utilizando redes de comunicación a distancia, estableciendo de forma previa las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

3. La concurrencia efectiva a las reuniones de los miembros de la Comisión no supondrá retribución alguna.

4. En el seno de la Comisión podrán crearse grupos de trabajo para abordar de manera más específica las dificultades asociadas a determinados motivos de contaminación atmosférica.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, así como para modificar el anexo del Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE NUEVAS ZONAS RURALES